



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 OCTUBRE 2020

002614

Señores

**UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA -UMATA-**

Atn, SUGEY MARTÍNEZ HERAZO

Directora UMATA

Calle 11 No.16-64 – 2° PISO

Ponedera

**REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIO RADICADO C.R.A. No.3706 DE 2020.**

Cordial saludo.

Acusamos recibido del Oficio radicado C.R.A. No.3706 del 02 de junio de 2020, mediante el cual la ALCALDÍA DE PONEDERA, identificada con NIT # 890.116.278-9, a través de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA -UMATA-, nos informó que un grupo de productores agropecuarios del citado municipio, requieren captar agua del Rio Magdalena con el fin de realizar el llenado de la Ciénaga El Uvero; por lo que nos permitimos informarle lo siguiente:

Por principio general, la concesión de aguas es el instrumento creado por la Ley nacional para que la entidad administradora del recurso hídrico reparta las aguas de manera general y equitativa cuando sea necesario su uso, independiente de que se considere consuntivo. La concesión es la autorización que, a solicitud del interesado, otorga la autoridad ambiental competente para el uso de las aguas superficiales y subterráneas, siempre y cuando el concesionario cumpla los requisitos y obligaciones que se establezcan en la ley.

Ahora bien, la concesión de aguas no se otorga de oficio, requiere que el interesado legitimado que puede ser propietario o poseedor del predio, el dueño o el poseedor de una industria, el tenedor a nombre del propietario o poseedor, todos los interesados cuando la derivación va beneficiar predios de distintos dueños y las asociaciones de usuarios conforme el artículo 2. 2.3.2.9.12 del Decreto 1076 de 2015. Dicha solicitud se hace a través de el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se encuentra en la página web de esta Corporación y, la solicitud formal de dicho permiso, debidamente firmados y diligenciados, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1., 2.2.3.2.9.2. y 2.2.3.2.11.5. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, el interesado en tramitar una concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena deberán acreditar los requisitos formales que establece la ley, así mismo deberá brindar a esta Corporación la información detallada sobre las actividades para cual se requiere el agua, es decir se el uso que se le dará al agua captada, con el fin de verificar el orden de prioridades establecidos en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2020, que señala lo siguiente:

*“(...) Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades: a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural l; b. Utilización para necesidades domésticas individuales. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e. Generación de energía hidroeléctrica. Usos industriales o manufactureros. Usos mineros; h. Usos recreativos comunitarios; e i. Usos recreativos individuales. (...)”.*

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**   
**DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: R. Guerra – Contratista. S: O. Mejía.

R: K. Arcón

A: J. Restrepo

V°B°: J. Sleman

(57-5) 3492482 – 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

